

ANEXO 8

ACTAS PARA MESAS ELECTORALES

Acta de constitución

Características UNE A3 297 x 420. Color blanco. Gramaje: primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de escrutinio

Características: UNE A4 210 x 297 mm. Color blanco. Gramaje: primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de la sesión

Características: UNE A3 297 x 420 mm. Color blanco. Gramaje: primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

ANEXO 9

ACTAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES

Acta de constitución

Características: UNE A4 210 x 297 mm. Color blanco. Gramaje: primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de escrutinio

Características: UNE A4 210 x 297 mm. Color blanco. Gramaje: primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de la sesión/es del escrutinio

Características: UNE A4 210 x 297 mm. Color blanco. Gramaje: primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de proclamación

Características: UNE A3 297 x 420 mm. Color blanco. Gramaje: primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10275 ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de determinadas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

Para una gestión más eficaz de los recursos puestos a disposición de la Administración de Justicia, el Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, adaptó el ámbito de actuación de las Gerencias al de los Tribunales Superiores de Justicia y, en su caso, a las sedes de las salas desplazadas de éstos, reordenándose, al propio tiempo, las competencias que deben corresponder a las mismas.

La disposición final primera del citado Real Decreto establece que el Ministro de Justicia dictará las disposiciones que sean necesarias, previa aprobación, en su caso, del Ministro para las Administraciones Públicas, para la progresiva entrada en funcionamiento de las distintas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, a tenor de las disponibilidades de personal y medios materiales, pudiendo limitar sus competencias en la fase de implantación.

Para cumplimiento de la referida disposición final, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.-1. El 1 de mayo de 1991, entrarán en funcionamiento las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia en:

Granada, que desarrollará sus funciones en las provincias de Almería, Granada y Jaén.

Aragón, con sede en Zaragoza, que desarrollará sus funciones en dicha Comunidad Autónoma.

Asturias, con sede en Oviedo, que desarrollará sus funciones en esa Comunidad Autónoma.

Cantabria, con sede en Santander, que desarrollará sus funciones en esa Comunidad Autónoma.

Burgos, que desarrollará sus funciones en las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Soria.

Valladolid, que desarrollará sus funciones en las provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, que desarrollará sus funciones en dicha Comunidad Autónoma.

Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, que desarrollará sus funciones en dicha Comunidad Autónoma.

Murcia, que desarrollará sus funciones en esa Comunidad Autónoma.

Madrid, que desarrollará sus funciones en esa Comunidad Autónoma.

Art. 2.º *Estructura orgánica*.-1. Las Gerencias Territoriales estarán integradas por las unidades que resulten de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Todas las unidades dependerán del Gerente territorial y su nivel orgánico será el que determinen las relaciones de puestos de trabajo.

Art. 3.º *Funciones*.-Las Gerencias Territoriales a que se refiere el artículo 1.º, asumirán las siguientes funciones:

A) En materia de personal:

1. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 b), del artículo 12 del mencionado Real Decreto, se encomienda a las Gerencias Territoriales en relación con la gestión de personal interino, sustituto y laboral de colaboración temporal al servicio de la Administración de Justicia, las siguientes funciones:

a) El nombramiento y cese de funcionarios interinos, cuando ocupen plaza vacante de las plantillas orgánicas aprobadas por el Ministerio de Justicia.

b) La adopción de acuerdos por los que se ordene la iniciación de expediente disciplinario a los funcionarios interinos.

c) El nombramiento y cese de sustitutos.

d) La contratación y gestión del personal laboral temporal, dentro de la previsión de la relación de puestos de trabajo.

La facultad para celebrar estos contratos lleva implícita la autorización y disposición del gasto y propuesta de su pago, previa la correspondiente fiscalización.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4. c) del artículo 12 del mencionado Real Decreto y en relación con el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia se encomienda a las Gerencias Territoriales:

a) El reconocimiento de los puntos de sustitución previstos en el artículo 12 del Real Decreto 1616/1989, de 29 de diciembre.

b) El reconocimiento de trienios.

c) La tramitación y resolución de las excedencias voluntarias y forzosas.

d) La tramitación y resolución de las jubilaciones.

e) La tramitación y resolución de licencias por enfermedad y permisos por guarda legal con reducción de jornada.

f) La confirmación del nombramiento o revocación de Secretarios judiciales en régimen de provisión temporal.

g) La aprobación de los nombramientos de Secretarios de Juzgados de Paz efectuados por los Ayuntamientos en municipios de menos de 7.000 habitantes.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4. c) del artículo 12 del referido Real Decreto y en relación con el personal laboral fijo de la Administración de Justicia se encomienda a las Gerencias Territoriales:

a) La tramitación de las jubilaciones y control de las licencias por incapacidad laboral transitoria.

b) La tramitación y resolución de las excedencias voluntarias y forzosas.

4. Las Gerencias Territoriales de Asturias, Cantabria, Murcia y Madrid asumirán en todo su territorio las competencias que le atribuye el apartado 4. a) del artículo 12 de Real Decreto 10/1991, de 11 de enero.

Las Gerencias Territoriales de Burgos, Valladolid, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Aragón y Granada asumirán las anteriores competencias en las provincias en que tienen su sede.

B) En materia de gastos de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales: Las que se atribuyen a las Gerencias Territoriales en el apartado 5 del artículo 12 del mencionado Real Decreto, con excepción de la Gerencia de Madrid.

C) En materia de obras y patrimonio: Las que se atribuyen a las Gerencias Territoriales en el artículo 12.6 del mencionado Real Decreto.

Art. 4.º *Celebración de contratos.*—En el marco de las modalidades de contratación que permite el apartado 7 del artículo 12 del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, las Gerencias Territoriales podrán celebrar los siguientes contratos:

a) Por el sistema de contratación directa, los de obras de reparación, conservación y mantenimiento, de cuantía no superior a 10.000.000 de pesetas, siempre que no afecten a la estabilidad ni estanqueidad del edificio.

b) Los de suministros menores a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado.

c) Por el sistema de contratación directa, los de suministros cuyo importe no exceda de 10.000.000 de pesetas.

d) Por el sistema de contratación directa, los de asistencia técnica que no superen los 10.000.000 de pesetas.

La facultad para celebrar estos contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto, en su caso, la autorización y disposición del gasto y propuesta de su pago, previa la correspondiente fiscalización, adjudicación del contrato y formalización del mismo y, en general, todas las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento ejecutivo atribuyen al órgano de contratación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia pondrá a disposición de las Gerencias Territoriales cuantos documentos figuren en los expedientes del personal al servicio de la Administración de Justicia que sean precisos para el desempeño de las funciones que les encomienda el artículo 3.º A de la presente Orden.

Segunda.—Por las Direcciones Generales de Servicios y de Relaciones con la Administración de Justicia se adoptarán las medidas precisas a fin de facilitar a las Gerencias Territoriales las provisiones de fondos que sean necesarias para el ejercicio efectivo de las competencias que se les reconocen en los artículos 3.º B y C y cuarto de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Subsecretario de Justicia se adoptarán las medidas precisas par el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden. Asimismo, determinará los funcionarios de las Gerencias que suplirán a sus titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

10276 *ORDEN 423/38330/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 10 de noviembre de 1990, en el recurso número 777/1990, interpuesto por don Julio Manzano Serrano.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.

10277 *ORDEN 423/38389/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 9 de noviembre de 1990, en el recurso número 873/89-03, interpuesto por don Manuel Antonio Noche Domec.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.

10278 *CORRECCION de erratas de la Orden 35/1991, de 27 de marzo, de delegación de facultades de autoridades del Ejército del Aire en materia de contratación administrativa.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 12494, donde dice: «Primero.—1. ... se ratifica la delegación de las mismas en las que, en cada caso, se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministerio ...», debe decir: «Primero.—1. ... se ratifica la delegación de las mismas en las que, en cada caso, se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10279 *RESOLUCION de 23 de abril de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 22/91 de lotería a celebrar el día 30 de mayo de 1991.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 308.472.014 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 13/91 celebrado el día 28 de marzo de 1991, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 22/91, que se celebrará el día 30 de mayo de 1991.

Madrid, 23 de abril de 1991.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10280 *ORDEN de 1 de marzo de 1991 por la que se concede el cese de actividades al Centro Privado de Educación de Adultos «Nuestra Señora de Monte Sión» de Palma de Mallorca.*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido a instancia de don Luis Colom Daviu, Director del colegio «Nuestra Señora de Monte Sión», y representante de la titularidad del mismo, con domicilio en la calle Monte Sión, número 24, de Palma de Mallorca, autorizado por Orden de 30 de marzo de 1977;

Resultando que el Centro no ha desarrollado actividad escolar de Educación de Adultos durante varios cursos, lo que implica un cese de actividades;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo decimotercero del Decreto 1855/1974 por la Dirección